



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS

P R E S E N T E S.

La suscrita **Diputada Elisa María Hernández Romero integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, 47 Fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a someter a esta soberanía, una **Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 24 de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche con el objetivo de establecer Oficinas de Representación en los 13 Municipios de la entidad y de contar con un Modelo de Atención de Servicios acorde a las necesidades de cada Municipio**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres a través de la historia han tenido que luchar para buscar un espacio en todos los ámbitos de la vida, social, laboral, familiar, escolar, deportiva entre otros, la Primera Conferencia Mundial sobre la



Mujer celebrada en la Ciudad de México en 1975, puso de relieve la discriminación contra la mujer de manera persistente en nuestro país, esta Conferencia, marcó un parteaguas donde creció el interés por la representación de las mujeres y sus repercusiones en las estructuras de tomas de decisiones, sin embargo, en ese tiempo no obtuvo resultados inmediatos.

Pese a la resistencia de la cultura patriarcal en México, se fueron estableciendo políticas públicas para incluir a las mujeres en puestos de liderazgo en empresas privadas, después en el ámbito público y no fue sino hasta 12 de enero de 2001 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual, en su artículo cuarto menciona como objetivo fundamental promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país. Esta ley sería el primer compromiso del Estado frente a las mujeres, procurando la vigilancia, asesoría y defensa de sus derechos.



En nuestra entidad se publica el 7 de julio de 2016 la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, mediante Decreto No. 62, la cual establece en su artículo 7 como objetivo fundamental:

“Promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y en general de toda la legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres”.

Cabe señalar que antes de la aprobación de esta norma, específicamente en el año 2008 se presentó un MODELO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS del INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE (IMEC), en el cual se pretendía proporcionar pautas de actuación homogéneas en los casos de violencia dirigida de forma específica contra las mujeres, atención, seguimiento, prevención y la coadyuvancia para un diagnóstico temprano, esto en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este modelo impulsaría mecanismos y participación entre las



instituciones que atienden la violencia hacia las mujeres en el Estado de Campeche.

A la entrada en vigor de la Ley del Instituto de la Mujer, se procuraba en primera instancia que las mujeres no tuvieran que viajar a la Capital del Estado para solicitar algún servicio, sino que, en sus municipios encontrarían una representación del citado Instituto la cual brindaría la ayuda y orientación de manera pronta; en su Capítulo VI DE LA COADYUVANCIA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, el Artículo 23, menciona que el Instituto realizará las siguientes funciones en materia de coadyuvancia Municipal bajo el siguiente tenor:

CAPÍTULO VI

DE LA COADYUVANCIA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 23.- El Instituto realizará las siguientes funciones en materia de coadyuvancia Municipal:

- I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los Municipios del Estado;
- II. Promover entre el Instituto y los Municipios una estrecha



coordinación en lo técnico y lo económico para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y

III. Celebrar convenios de colaboración con los Municipios del Estado para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el propio Municipio.

ARTÍCULO 24.- El Instituto llevará a cabo sus acciones y programas en todo el territorio del Estado, para lo cual **podrá** establecer oficinas de representación en los Municipios del Estado.

El Instituto **podrá** celebrar convenios de coordinación con los Ayuntamientos que deseen colaborar en el establecimiento de sus oficinas de representación municipales.

Es precisamente en el artículo 24 donde se presenta una ambigüedad muy peculiar; pues, aunque pretende en primera instancia contar con una representación en cada municipio mediante convenios con los Ayuntamientos, lo establece de una manera optativa y no obligatoria, esto ha provocado que se pierda la esencia original de esta Ley, la cual fue creada para orientar, ayudar y evitar la discriminación en la atención



de las mujeres en casos de violencia. En este sentido es importante que el Instituto tenga una representación permanente y obligatoria en cada municipio ya que serían los primeros respondientes coadyuvando de manera eficaz y expedita en la atención y orientación de las posibles víctimas.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

**La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche,
decreta:**

Número: _____

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 24 de la Ley del Instituto Estatal de las mujeres para quedar como sigue:

Artículo 24. El Instituto llevará a cabo sus acciones y programas en todo el territorio del Estado, para lo cual **deberá establecer** oficinas de



representación en los Municipios del Estado.

El Instituto **celebrará** convenios de coordinación con los Ayuntamientos para el establecimiento de sus oficinas de representación municipales, los cuales contarán con un modelo de atención de servicios acorde a las necesidades propias de cada municipio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de diciembre del 2021

ATENTAMENTE

DIP. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO